

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



1/7

Número Salida: 090455/2016
SERGIO HERNANDEZ MARTIN

35220 TELDE
LAS PALMAS

En fecha 29 de marzo de 2016 la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos ha dictado la siguiente resolución firmada electrónicamente:

Procedimiento Nº: PS/00103/2016

ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCCIONADOR

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA S.A. en virtud de denuncia presentada ante la misma por D^a. **CRISTINA VARELA DE LEON** y D. **SERGIO HERNANDEZ MARTIN** y en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 9 de abril de 2015 tiene entrada en esta Agencia un escrito de Dña. **CRISTINA VARELA DE LEON** y D. **SERGIO HERNANDEZ MARTIN** (en adelante los denunciantes) comunicando la posible infracción a la Ley Orgánica 15/1999 motivada por las cámaras de videovigilancia cuyo titular es la entidad SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA S.A. (en adelante el denunciado) instaladas en denominación comercial "SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA S.A." situado en la calle Alfred Nobel 27 de Las Palmas de Gran Canaria. Las imágenes han sido utilizadas para el control de los trabajadores.

Los denunciantes manifiestan que:

la entidad denunciada se ha basado en la utilización del sistema de videovigilancia con fines de control laboral, cuando esta mercantil tiene comunicado el fichero con el siguiente contenido, Fichero de Videovigilancia, finalidad: "La grabación de filmaciones para garantizar la seguridad en las instalaciones".

que en fecha 25 de marzo de 2015 la mercantil citada les comunica la apertura de expediente disciplinario calificándola la instructora como falta muy grave, según los hechos que tienen lugar el día 16 de marzo de 2015, sobre las 17:20 horas en la



oficina de la empresa. sitas en la C/ Alfred Nobel N°27.

que en el pliego de cargos la instructora indica: "De manera torticera, usted junto con sus compañeros del comité de empresa firmantes, presentan un escrito cuyo contenido (ya traían redactado e impreso antes de acceder a las instalaciones, como se constata a través de las imágenes grabadas por las cámaras de seguridad de dicho día)...Aun así y con expresa mala fe, usted firma el escrito in situ, pasándosele el mismo de unos a otros sin cambiar su contenido".

que por parte de la mercantil no se ha informado que el sistema de videovigilancia instalado en las oficinas también realiza funciones de control laboral y no les consta que se haya informado a los representantes de los trabajadores.

aportan expediente disciplinario de ambos denunciantes de 25/3/2015.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

Con fecha 11 de junio de 2015 se solicita información al responsable del establecimiento teniendo entrada en esta Agencia con fecha 2 de julio escrito del representante del denunciado en el que manifiesta:

1. *SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA., es una empresa de seguridad debidamente acreditada por el Ministerio del Interior, como empresa de seguridad inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad con el nº 2562, desde el 11/01/1996, y que opera a nivel nacional, tal y como se acredita por medio de certificación de fecha 2009 de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, así como de la resolución de S.E. El Director General de las Policía en fecha 20 de enero de 2015 por la que se amplían servicios a ámbito nacional, acreditando la realización y la prestación de los servicios debidamente autorizados, entre los que se encuentran la Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de Videovigilancia, así como explotación de centrales para la conexión recepción, verificación y en su caso respuestas de transmisión de las señales de alarmas así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad privada de personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes en estos casos, aportados como Documento nº 1 y 2.*
2. *SIC, es responsable del fichero del videovigilancia, creado con la finalidad de "Grabación de Filmaciones para mantener la seguridad en las instalaciones", debidamente registrado ante el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos.*
3. *La instalación del circuito de videovigilancia, fue instalada por la entidad ELEYSEG, S.L., en virtud del contrato suscrito de fecha 15 de octubre de 2001. Se adjunta, copia del contrato (aportado como documento nº 4). ELEYSEG, S.L., en lo que se refiere a CCTV (videovigilancia), únicamente prestó los servicios de instalación de las cámaras, sin tener acceso ni visionado a los datos de carácter personal o imágenes obtenidas de las mismas, haciéndose cargo SIC del mantenimiento de las*



mismas, y por el cual en enero de 2010 se suscribió un contrato entre el Jefe de Seguridad de la empresa SIC y la propia entidad SIC, de arrendamientos de servicio de mantenimiento e instalación de las cámaras de seguridad, aportado como documento nº 5, en cumplimiento con la normativa de Seguridad Privada.

4. *Las citadas cámaras, se encuentran ubicadas en el interior de las dependencias del edificio, siendo zonas de la entidad, a excepción de dos cámaras, ubicadas en la fachada que graban únicamente la puerta de entrada al edificio de los usuarios y trabajadores, y la puerta del garaje, además de la fachada donde existen ventanas, por lo que dichas cámaras, se han tenido que colocar en la propia fachada, no grabando más espacios públicos de los estrictamente necesarios.*
5. *El motivo de la instalación de las cámaras es mantener la seguridad de las instalaciones, al ser SIC una entidad que se dedica, entre otras actividades, al transporte y custodia de dinero, y disponer de un armero para las armas de los vigilantes de seguridad debidamente autorizados.*
6. *La instalación se encuentra debidamente comunicada a la Dirección General de la Policía, donde consta como se puede ver en documento nº 6, impresión de pantalla con la comunicación de las cámaras realizada por SIC.*
7. *Se graba la vía pública únicamente en la fachada del edificio, esto es desde la entrada de garaje por la que acceden los furgones hasta la entrada de acceso de los usuarios y personal de la entidad. En dichos accesos existe un cartel identificativo de zona videovigilada.*
8. *Los monitores de las cámaras se encuentran ubicados en la sala de control, siendo una central receptora de alarmas, al dedicarse SIC a prestar estos servicios a sus clientes, teniendo acceso único y exclusivamente el personal dispuesto, vigilantes de seguridad identificados por su TIP (Tarjeta Identificativa Profesional).*
9. *Las imágenes se graban por medio de tres videograbadores DVR:*
 - DVR: Air Space cuyo almacenamiento es de 11 días.*
 - DVR: Video safe cuyo almacenamiento es de 30 días*
 - DVR: Video safe cuyo almacenamiento es de 18 días*

Transcurrido el periodo de tiempo establecido en función de los videograbadores, las imágenes son borradas, a excepción de que las mismas se hayan tenido que comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en caso de alguna vulneración de seguridad.

10. *En relación con las cámaras de seguridad, se facilita como documento nº 7 los croquis de las plantas del edificio con la identificación de las cámaras, y como documento nº 8 el visionado de las propias cámaras con número de identificación señalado en el croquis. Así, se adjuntan fotografía de los videograbadores y los monitores donde se visualizan las cámaras de videovigilancia. En este sentido, se pone de manifiesto que dentro de la numeración de las cámaras, el mismo no es correlativo debido a que las cámaras se han ido modificando desde la instalación, siendo el motivo por el que no existe un número correlativo de las cámaras según las plantas.*

En el croquis aparecen señaladas en la planta baja dos cámaras exteriores fijas en la fachada y el resto de cámaras interiores domos fijas, en la cubierta 2 cámaras exteriores fijas, cámaras interiores en las demás plantas. En la planta sótano -1 la cámara C6 está situada en el gimnasio.



La Inspección de Datos de esta Agencia ha analizado las imágenes proporcionadas, y aprecia que las dos cámaras exteriores situadas en la fachada captan vía pública (acera y vehículos aparcados). El resto de cámaras captan vistas interiores del local con diferentes salas y puestos de trabajo. La cámara situada C6 en el sótano -1 capta imágenes del interior del gimnasio.

11. *La entidad dispone de los preceptivos carteles en cumplimiento con la Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos, en la entrada al edificio, en el acceso de los furgones blindados, y tanto en los accesos a las instalaciones como en la zona de oficinas donde se encuentra el personal que trabaja.*

Toda persona que circule por la zona de la vía pública que estrictamente es grabada queda informada con los carteles dispuestos tanto en el acceso de garaje como en la entrada de las instalaciones. Como documento nº 9 se aporta fotografía del cartel de la puerta de garaje y de acceso de los furgones; como documento nº 10 el cartel en la puerta de entrada del personal y usuarios, estando los carteles en la vía pública debajo de las cámaras ubicadas en la fachada; y como documento nº 11 los carteles interiores de la zona de oficinas. Asimismo, en la puerta de acceso, como consta en la primera imagen del documento nº 11, se dispone el cartel informativo respecto del modelo del formulario de acuerdo el artículo 3 b) de la citada Instrucción, y que se transcribe como documento nº 12, estando a disposición de que sea requerido por el titular del dato o usuario.

12. La única finalidad de las grabaciones es para mantener la seguridad en las instalaciones, no utilizando las mismas para finalidades distintas o incompatibles con la señalada. *En este sentido, todos los usuarios así como el personal que trabaja en las instalaciones, antes de acceder a las instalaciones visualizan el cartel de Zona Videovigilada ubicado en el exterior, como se dispone en el documento nº 10, visualiza un nuevo cartel de zona videovigilada en el control de acceso una vez dentro de las instalaciones, donde además existe un cartel con el contenido del art 3)b) de la Instrucción 1/2006 de la AEPD, y finalmente, en la zona de oficinas, en el tablón de anuncios existe nuevo cartel de zona videovigilada. Es por ello, que todo personal o usuario cuando accede a las instalaciones, visualiza y está informado de la existencia de las grabaciones con motivos estrictamente de garantizar la seguridad en las instalaciones debido a la actividad desarrollada por el Responsable del Fichero.*
13. *En este sentido se aporta como documento nº 13 copia del Documento de Seguridad, donde el cumplimiento del mismo está íntimamente ligado a los procedimientos de calidad aplicados en la empresa en relación con las normas ISO.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos expuestos podrían suponer infracción, por parte de la entidad SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA S.A., del artículo 6.1 de la LOPD, que señala que "El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa", tipificada como grave en el artículo 44.3.b) de dicha norma, que considera como tal "Tratar los datos de carácter personal sin recabar el consentimiento de las personas afectadas, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo", pudiendo ser sancionada con multa de 40.001 € a 300.000€, de acuerdo con el artículo



45.2 de la citada Ley Orgánica.

Los hechos expuestos podrían suponer la comisión, por parte de la entidad SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA S.A., de una infracción, del artículo 4.1. que señala que: *"Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido"*, tipificada como grave en el artículo 44.3.c) de dicha norma, que considera como tal *"Tratar datos de carácter personal o usarlos posteriormente con conculcación de los principios y garantías establecidos en el artículo 4 de la presente Ley y las disposiciones que lo desarrollan, salvo cuando sea constitutivo de infracción muy grave"*, pudiendo ser sancionada con multa de 40.001 a 300.000 euros, de acuerdo con el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR** a la entidad SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA S.A. con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por la presunta infracción de los artículos 6.1 y 4.1 de la LOPD, tipificadas como graves en los artículos 44.3.b) y 44.3.c) respectivamente de la citada Ley Orgánica.

2. **NOMBRAR** como Instructora a Dña. Rosa _____ y como Secretario a D. Francisco _____ indicando que **cualquiera de ellos podrá ser recusado, en su caso**, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJPAC), de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la entidad SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA S.A. otorgándole un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES para que formule las alegaciones y proponga las pruebas** que considere convenientes y ejercite el derecho a la audiencia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como **la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad** a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y del establecimiento de la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones que preceda inmediatamente en gravedad a aquella en que se integra la considerada en el presente caso de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.5 d) de la ley 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal. De no efectuar alegaciones sobre el contenido del presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta



de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del citado Real Decreto 1398/1993.

4. **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a D^a. **CRISTINA VARELA DE LEON** y a D. **SERGIO HERNANDEZ MARTIN** de conformidad con lo estipulado en el artículo 13.2 del mencionado Real Decreto 1398/1993, advirtiéndole la posibilidad de actuar como interesado en el caso de cumplir los requisitos previstos en el artículo 31.1.c) de la LRJPAC.

De conformidad con lo establecido en los artículos 37.g) y 36 de la LOPD, en relación con el artículo 120 y 127 del citado Real Decreto 1720/2007, **la competencia para resolver el presente Procedimiento Sancionador corresponde a la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.**

Conforme a lo establecido en el artículo 107 de la LRJPAC, contra el presente acto **no cabe recurso administrativo alguno.**

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos

De conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999 que la viene a modificar, en relación con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993 por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución que se adopte en el presente procedimiento sancionador será de seis meses, teniendo en cuenta a estos efectos las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados, o por la suspensión del procedimiento a que se refieren el artículo 42.5 del referido texto legal, y, los artículos 5 y 7 del Real Decreto 1398/1993. El plazo anterior comenzará a computarse a partir de la fecha en que se ha adoptado el Acuerdo de inicio que se notifica. Si transcurrido el plazo para resolver, no se ha dictado resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

Lo que se notifica a efectos oportunos de conformidad con el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11) y de acuerdo con el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y a su vez de conformidad con lo establecido en el art. 30, apartado b) del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos

María José Blanco Antón
Secretaria General de la Agencia Española de Protección de Datos

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, se le informa de que los datos de carácter personal se incluyen en el fichero denominado "Expedientes de la Inspección de Datos", creado por Resolución de 27 de julio de 2001. La finalidad del fichero

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por : Agencia Española de Protección de Datos. A fecha : 29/03/2016 16:40:19
CVS : APDSGE9FBF7706DFB817CC0AE0-21555
El documento consta de un total de 7 páginas. Página 7 de 7.



AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



es la gestión y tramitación de expedientes de la Inspección de Datos. Pueden ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control, las Administraciones Públicas y las Cortes Generales. El afectado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, la Agencia Española de Protección de Datos, calle Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid.